



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4623/2024	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074824002027
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitó la copia del o los contratos asignados a proveedor identificado como persona física y/o persona moral (fundación).	Responde únicamente una unidad administrativa y refiere la inexistencia de la información y orienta a que la solicitud se dirija a las unidades administrativas con facultades para suscribir contratos y convenios.		Por considerar que la Alcaldía no realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no dio trámite a la solicitud de información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de diciembre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	- La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sobre todo en aquellas que tengan información relacionada con proveedores, convenios y contratos, sin dejar de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección Ejecutiva Jurídica; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección General De Administración; Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería; Subdirección de Tecnologías de la Información; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal; Subdirección de Recursos Financieros; Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas; Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos; Dirección General de Obras; Subdirección de Planeación y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública; Subdirección de Supervisión y Control; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras Públicas; Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos; la entrega de la copia del o los contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C.. - La Alcaldía deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas competentes la solicitud de información y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la existencia de contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C., y en caso de existencia del mismo o los mismos, proporcionen la copia de este o estos a través del medio señalado por la persona solicitante. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Convenios y contratos, copias, proveedor.			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4623/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **REVOCA** para que, realice previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sobre todo en aquellas que tengan información relacionada con proveedores, convenios y contratos, sin dejar de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección Ejecutiva Jurídica; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección General De Administración; Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería; Subdirección de Tecnologías de la Información; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal; Subdirección de Recursos Financieros; Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas; Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos; Dirección General de Obras; Subdirección de Planeación y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública; Subdirección de Supervisión y Control; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras Públicas; Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos; la entrega de la copia del o los contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C..*

*La Alcaldía **deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas competentes la solicitud de información y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones** respecto de la existencia de contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C., y en caso de existencia del mismo o los mismos, proporcionen la copia de este o estos a través del medio señalado por la persona solicitante.

Finalmente, la Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que ***ni la Alcaldía Miguel Hidalgo, de cuya respuesta inicial se presentó la queja, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.***

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía Miguel Hidalgo³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** y se le **ORDENA**:

- **Realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sobre todo en aquellas que tengan información relacionada con proveedores, convenios y contratos, sin dejar de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección Ejecutiva Jurídica; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección General De Administración; Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería; Subdirección de Tecnologías de la Información; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal; Subdirección de Recursos Financieros; Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas; Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos; Dirección General de Obras; Subdirección de Planeación y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública; Subdirección de Supervisión y Control; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras Públicas; Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos; la entrega de la copia del o los contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C..**

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

- **Adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas competentes la solicitud de información y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la existencia de contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C., y en caso de existencia del mismo o los mismos, proporcionen la copia de este o estos a través del medio señalado por la persona solicitante.**
- **Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de octubre de 2024, quedando oficialmente registrada su solicitud de información con fecha **16 de octubre de 2024** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente solicitó:

“Proporcione copia del o los contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

Con fecha **15 de octubre de 2024**, la Alcaldía Miguel Hidalgo respondió a través del oficio **AMH/DGA/SRMSG/2933/2024** de fecha 08 de octubre de 2024, firmado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestando en esencia lo siguiente:

“(...)

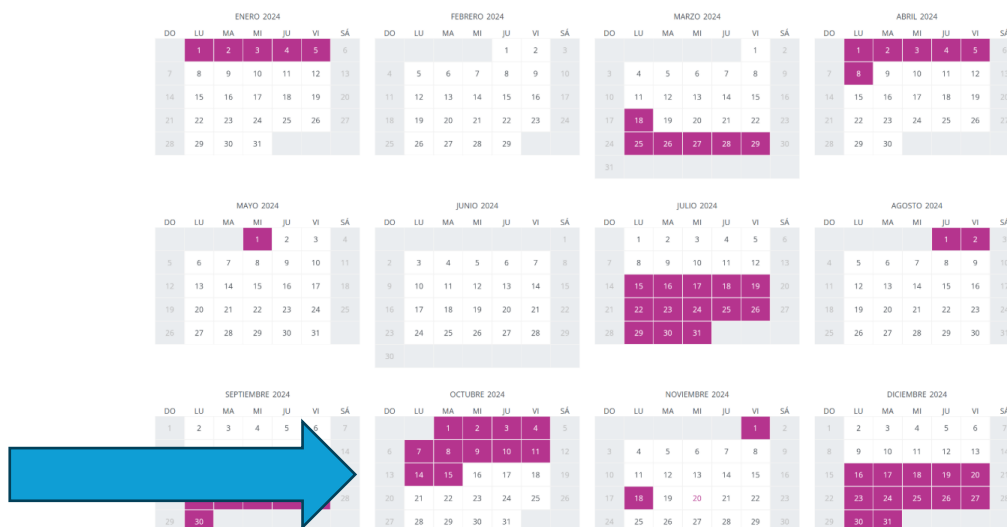
Al respecto; se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales que obran en esta Subdirección, no se localizó ningún instrumento jurídico suscrito con las denominaciones sociales: IGNACIO OVALLE FERNÁNDEZ y/o FUNDACIÓN HUMANISMO CONTEMPORÁNEO, A.C., y/o FUNDACIÓN MÉXICO CON VALORES, A.C. Por lo que se le conmina a dirigirse a las áreas administrativas que cuentan con la facultad de suscribir contratos y/o convenios a efectos de que emitan la información a que haya lugar (bajo el supuesto de existencia), conforme a lo descrito en el Manual Administrativo vigente aplicable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

(...)”

Cabe señalar que los días inhábiles registrados en la PNT para la Alcaldía Miguel Hidalgo son los siguientes:

Alcaldía Miguel Hidalgo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de octubre de 2024, quedando oficialmente registrado su recurso con fecha **24 de octubre de 2024**, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada pues consideró **que la Alcaldía no realizó una búsqueda exhaustiva de la información al no dar trámite a la solicitud en las diversas unidades administrativas con facultad**, como se refiere a continuación:

"El sujeto obligado me pide dirigir la solicitud "a las áreas administrativas que cuentan con la facultad de suscribir contratos y/o convenios", cuando lo conducente era que el mismo sujeto obligado turnara mi solicitud a todas sus áreas que pudieran tener la información requerida. Esto incumple la obligación del sujeto obligado de hacer una búsqueda exhaustiva de la información."
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **29 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **01 de noviembre de 2024**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de noviembre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía el **08 de noviembre de 2024**, remitió a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

INFOCDMX/RR.IP.4623/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	08/11/2024 11:26:29	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgo
INFOCDMX/RR.IP.4623/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	08/11/2024 11:36:41	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgo

La Alcaldía hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3363/2024 de fecha 08 de noviembre de 2024** firmado por la Subdirectora Transparencia, a través del cual hace llegar los oficios que entregó a la persona recurrente y solicita se le valide la respuesta complementaria y con ello se sobresea el recurso, expresando en esencia lo siguiente: “(...)

En relación al acuerdo de fecha **29 de octubre de 2024**, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha **08 de noviembre de 2024**, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3362/2024, de fecha 08 de noviembre de 2024**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número **AMH/DGA/UDAT/224/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico**, adscrito a la **Dirección General de Administración** de este Sujeto Obligado; al cual se adjuntan el:
- Oficio de número **AMH/DGA/SRF/1750/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Subdirector de Recursos Financieros**, a adscrito a la **Dirección General de Administración** de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número **AMH/DGA/SRMSG/3267/2024, de fecha 04 de noviembre de 2024**, suscrito por el **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a adscrito a la **Dirección General de Administración** de este Sujeto Obligado.

Asimismo se remiten a Usted:

- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

(...)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

- C) El **29 de noviembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener **la copia del o los contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C..**

En **respuesta**, la Alcaldía Miguel Hidalgo, dio contestación a través de una unidad administrativa y refirió la inexistencia de información y orienta a que la solicitud se dirija a las unidades administrativas con facultades para suscribir contratos y convenios.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque consideró que **la Alcaldía no realizó una búsqueda exhaustiva de la información al no dar trámite a la solicitud en las diversas unidades administrativas con facultad.**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía, al emitir sus alegatos y manifestaciones, manifestó que hizo llegar a la persona solicitante, hoy recurrente, una respuesta complementaria y adjuntó los oficios que entregó a la persona recurrente y así mismo, solicitó se le valide la respuesta complementaria y con ello se sobresea el recurso.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

- Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente, resulta importante, establecer que, aunque la **Alcaldía Miguel Hidalgo** en su respuesta inicial declaró la inexistencia del o los contratos referidos en la solicitud de información y orientó a que la solicitud fuera dirigida a otras unidades administrativas con competencia para conocer sobre esta información (proveedores, convenios y contratos).

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las manifestaciones y alegatos emitidos por la Alcaldía, fue posible observar que realizó ampliación de su respuesta, y notificó la misma a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, siendo el caso que esta respuesta la llevó a cabo a través de los oficios:

• **AMH/DGA/SRF/1750/2024**, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, a adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, en el cual responde haciendo referencia a una sesión del mes de octubre de este órgano garante a modo de respuesta a cumplimiento, sin que otorgue información relacionada con la solicitud de información.

• **AMH/DGA/SRMSG/3267/2024**, de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, a adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, este reconoció la obligación de la UT para que

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

diera trámite a la SIP remitiendo la misma a la unidades administrativas competentes para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y reiteró que en su unidad administrativa no existe la información solicitada.

Cabe señalar que la respuesta complementaria **se desestima** toda vez que si bien fue notificada a través del medio señalado por la persona recurrente, con los oficios que adjunta no se atiende en lo solicitado, pues no adjunta las constancias con las que compruebe que con base en su manual administrativo⁵ turnó la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas con facultades para conocer sobre convenios y contratos celebrados con proveedores.

Es por lo que con base en las consideraciones anteriores, resulta procedente que la Alcaldía previo turno, realice **la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de turnar la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección Ejecutiva Jurídica; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección General De Administración; Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería; Subdirección de Tecnologías de la Información; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal; Subdirección de Recursos Financieros; Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas; Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos; Dirección General de Obras; Subdirección de Planeación y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública; Subdirección de Supervisión y Control; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras Públicas; Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos.**

Para el caso concreto, la Alcaldía deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas competentes la solicitud de información

⁵ [Manual-Administrativo-MA-MIH-24-483DCE87.pdf](#)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la existencia de contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C., y en caso de existencia del mismo o los mismos, proporcionen la copia de este o estos a través del medio señalado por la persona solicitante.

Finalmente resulta procedente ordenar a la Alcaldía que notifique a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), aunado a que manifestó la inexistencia de la información pero **no comprobó haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva** de la información en todas y cada una de las unidades administrativas que cuentan con competencia para conocer de la información solicitada, con base en lo establecido en su Manual Administrativo y de las respuestas que proporcionó a la persona solicitante no coincide ni se atiende lo petitionado y en razón de esto no podría ser sobreseído el presente recurso; por lo que la inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

También se concluye que la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** dejó de cumplir con el principio de **congruencia** previsto en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Miguel Hidalgo** debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sobre todo en aquellas que tengan información relacionada con proveedores, convenios y contratos, sin dejar de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección Ejecutiva Jurídica; Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica; Dirección General De Administración; Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería; Subdirección de Tecnologías de la Información; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal; Subdirección de Recursos Financieros; Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas; Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos; Dirección General de Obras; Subdirección de Planeación y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública; Subdirección de Supervisión y Control; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras Públicas; Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos; la entrega de la copia del o los contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C..

Adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas competentes la solicitud de información y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la existencia de contratos asignados al proveedor (persona física referida en la solicitud de información) y/o

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

a la fundación Humanismo Contemporáneo, A.C. y/o a la Fundación México con Valores, A.C., y en caso de existencia del mismo o los mismos, proporcionen la copia de este o estos a través del medio señalado por la persona solicitante.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora (aquella a la que le fue turnado el presente recurso de revisión y se encargó del estudio de este) dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública****Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4623/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML